



Art. 60.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se los realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Según Resolución Administrativa N° RES-ADM-GADMQ-001-2013, de fecha 26 de marzo de 2013; el señor Alcalde Javier Vinueza, delega al Director Financiero Ing. Borja Álvarez Josué Adalberto la Atribución de Autorizar las compras o contrataciones de Ínfima Cuantía para ejecución de Obras Adquisición de Bienes o Prestación de Servicios en el Form N° 1 de Orden de Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios

- 1.- Esta orden de adquisición de bienes y/o servicios es personal y no puede transferirse a terceras personas.
- 2.- Este compromiso genera obligaciones previas y futuras entre las partes.
- 3.- Las especificaciones de esta orden estipuladas en el anverso están determinadas en cantidades y calidades idénticas a las solicitadas previamente por la unidad requirente y enviadas a tres proveedores certificados para que presenten sus cotizaciones, documento que adjunta a esta orden, y en la proforma o cotización presentada por el adjudicatario suscriptor de esta orden en el cuadro comparativo que también se adjunta a esta orden con las demás proformas.
- 4.- El Guardalmacén y encargado de la Unidad Administrativa Municipal de Adquisición y Residente Director Técnico de la Unidad Requirente, verificarán la concordancia de los bienes o servicios constante, con el For. 1 "Orden de Adquisición de Bienes o Servicios requeridos", con la correspondiente factura que contendrá el RUC, SRI; y con la nota de entrega si la hubiere.
- 5.- Si se presentaren novedades, la Institución se reserva el derecho de devolver y utilizará el For. 2 " Observaciones a los pedidos" y notificará al Proveedor y al contador para anular el pedido e impedir el pago.
- 6.- La liquidación de los valores correspondientes a los bienes recibidos en bodegas y que han cumplido con los requisitos de inspección, efectuará el " Ingreso de Materiales a Bodega" con las firmas de recepción del Bodeguero o Guardalmacén, proveedor, delegado de la Unidad Requirente y del autorizador del pago.
- 7.- Todo bien ingresado a bodega deberá ser inmediatamente registrado
- 8.- Los servicios prestados o los bienes transferidos estarán garantizados por el proveedor, para lo cual el delegado de la unidad requirente solicitará las pruebas pertinentes de los materiales y/o equipos requeridos.
- 9.- El proveedor o prestador de servicios se constituirá en mora por el mero retardo, sin que sea necesario el requerimiento judicial; y el pago por multa diaria será el del 1X1000 del monto del contrato.
- 10.- Para el caso de mora, sin perjuicio de los derechos que le confiere el Art. 1568 del Código Civil el Gobierno Municipal de Quijos tendrá derecho a reclamar el interés de mora correspondiente a las devoluciones a que tuviere derecho.
- 11.- Para caso de controversias las partes de común acuerdo utilizarán los procesos de arbitraje y mediación para la cual se sujetan al Tribunal de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado. Todos los gastos, costos precesales, honorario del abogado y árbitros serán cubiertos por la parte vencida.
- 12.- Todas las cláusulas y condiciones impresas en las cartas de los proveedores será nulas y no tenidas en cuenta por el Municipio en cuanto pueden ser contrarias o no se ajusten a cualquiera de las condiciones generales aquí expresadas.
- 13.- El lugar del pago se entiende será siempre la localidad que se indique en esta orden.
- 14.- El Gobierno Municipal de Quijos, actuará como agente de retención de los impuestos fiscales y tasas municipales correspondientes.
- 15.- En el caso de la prestación de un servicio, solo se requerirá del formulario N° 1 y para liquidar los valores de la obra se agregará a la presente orden, el acta de finiquito de la prestación del servicio y las planillas de avance.
- 16.- El proveedor o prestador del servicio es para con sus empleados y trabajadores Patrono, en consecuencia el Municipio no adquiere ninguna obligación ni relación de dependencia laboral, ni de Seguros Sociales con los mismos.